**DICTAMEN**

Los suscritos miembros de la **COMISIÓN ESPECIAL,** nombrados por el Presidente del Congreso Nacional, para emitir Dictamen en relación al proyecto de Decreto orientado aprobar la “**REFORMA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA GENERACIÒN DE ENERGÌA, MEDIANTE LA CONSTITUCIÒN DE UNA ALIANZA PÙBLICO-PRIVADA SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ACTUANDO A TRAVÉS DE LA COMISIÒN PARA LA PROMOCIÒN DE LA ALIANZA PÙBLICO-PRIVADA, LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÌA ELÉCTRICA y BANCO ATLANTIDA, S.A”**, sometido a consideración del Pleno por el Secretario de Estado en el Despacho de la PresidenciaAbogado **EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN;** sobre la tarea encomendada, esta Comisión de Dictamen se pronuncia conforme a las consideraciones siguientes:

**PRIMERO:** Que la Comisión Especial procedió a valorar los razonamientos que expone el proyectista para justificar la aprobación de este Decreto:

1. El paso de los huracanes convertidos en tormentas tropicales Eta e Iota durante el mes de noviembre del año 2020, ha ocasionado severos daños en la infraestructura en general del país, así como a los distintos sectores productivos en la mayor parte del territorio nacional, lo que aunado a la emergencia sanitaria nacional a causa del Covid-19 han afectado de forma adversa a la economía del país.
2. Que el Estado en su búsqueda ineludible del bien común debe establecer mecanismos innovadores y extraordinarios de inversión, económicos, fiscales y presupuestarios, entre otros orientados a la reconstrucción y rehabilitación efectiva del país; mediante la implementación de un marco legal habilitante que permita una ejecución ágil, eficiente y transparente de recursos económicos para el proceso de rehabilitación y reconstrucción nacional sostenible, para lo cual es necesario crear componentes financieros que flexibilicen el acceso a servicios y productos financieros, y que a su vez abaraten el costo de los mismos, permitiendo una reorientación y priorización de recursos económicos para fines de la reconstrucción nacional
3. Que las tereas de reconstrucción nacional necesitan de mecanismos agiles que permitan ejecución pronta y que a su vez de confianza a los organismo financieros nacionales y multilaterales para el logro de los propósitos contenido en las tareas de reconstrucción nacional, garantizando la transparencia mediante la implementación de buenas prácticas y estándares internacionales, asimismo el plan de reconstrucción nacional también requiere la construcción de obras importantes como infraestructura para la prevención y control de inundaciones y otras obras de mitigación en las distintas regiones del territorio nacional.
4. Que el Gobierno de la República a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), ha determinado la necesidad de llevar a cabo inversiones en infraestructura que prevenga nuevas inundaciones y desastres naturales mediante la construcción de represas que generen o no energía eléctrica, asimismo para la generación de energía eléctrica que permita mantener estabilidad en la provisión de energía a los diferentes sectores del país, razón por la que considera que el Fideicomiso para el Proyecto denominado “Generación de Energía, mediante Gas Natural, LPG y cualquier otro tipo de Generación de Energía que represente la alternativa más favorable para el Estado de Honduras” mediante Decreto No. 373-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de marzo de 2014, se convierte en una herramienta útil para la búsqueda de las mejores opciones de inversión en proyectos que cumplan con las condiciones que para cada caso se definan en el marco de este fideicomiso, ampliando el alcance del mismo a proyectos que no generen energía, y que faciliten la construcción de obras para control de inundaciones y mitigación de los efectos del cambio climático, siendo necesario para ello realizar autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, y a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que en nombre del Estado de Honduras procedan a la reforma del Contrato de Fideicomiso supra-indicado.

**SEGUNDO**: Que ante la devastadora situación en la que se encuentra el país y al estar el mismo calificado entre uno de los países más vulnerables del mundo, por efectos del cambio climático, con un clima particularmente predominante en lluvias con patrones que hacen que estas lluvias sean dispersas e inesperadas teniendo descarga de agua en poco tiempo que llegan a convertirse en inundaciones, quedando la población hondureña expuesta a este tipo de eventos, provocando pérdidas cuantiosas en la agricultura y una profundización de la pobreza, tal y como sucede actualmente por efecto de los huracanes “ETA” e “IOTA”, y debido a que la ocurrencia de estos fenómenos naturales seguirá en el transcurso del tiempo es necesario que el gobierno establezca una estrategia a largo plazo que permitan manejar el caudal de los diferentes ríos que hay en el país, y reforzar las estructuras hidráulicas actuales lo cual se puede lograr mediante la construcción de represas ya que las mismas contribuyen no solo a la generación de energía, si también a un mejor manejo de los recursos hídricos, así como mitigar los efectos adversos de los fenómenos naturales que golpean el país.

**TERCERO:** Queestado a través de su gobierno debe establecer mecanismos innovadores y extraordinarios de inversión, económicos, fiscales, presupuestarios y de contratación, entre otros orientados a la reconstrucción y rehabilitación efectiva del país; mediante la implementación de un marco legal habilitante que permita una ejecución ágil, eficiente y transparente de recursos económicos para lo cual es necesario crear componentes financieros y de contratación que flexibilicen el acceso a servicios y productos financieros, y que a su vez abaraten el costo de los mismos, permitiendo una reorientación y priorización de recursos económicos para fines de la reconstrucción nacional.

**CUARTO**: La Comisión Especial analizó los razonamientos consignados en el Proyecto de Decreto presentado por el Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, encontrando sensatos dichos planteamientos en virtud de la necesidad que existe en el país de llevar a cabo inversiones en proyectos de generación de energía eléctrica u otros proyectos de beneficios adicionales, mediante la construcción de represas que sirvan tanto para la generación de energía eléctrica que permita mantener estabilidad en la provisión de energía a los diferentes sectores del país, como para mitigar los efectos del cambio climático, prevención de futuras inundaciones y desastres naturales, considerándose a estos proyectos de inversión de interés y beneficio para el Estado de Honduras y su población, por ende se considera oportuna la modificación al Contrato de Fideicomiso “Generación de Energía, mediante Gas Natural, LPG y cualquier otro tipo de Generación de Energía que represente la alternativa más favorable para el Estado de Honduras” mediante Decreto No. 373-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de marzo de 2014”, a fin de ampliar el alcance del mismo a proyectos que no generen energía y de esta manera garantizar resultados eficaces del mismo.

En consideración de lo antes expuesto esta Comisión de Dictamen, emite Dictamen **FAVORABLE**, en relación al proyecto de Decreto orientado a aprobar la “**REFORMA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA GENERACIÒN DE ENERGÌA, MEDIANTE LA CONSTITUCIÒN DE UNA ALIANZA PÙBLICO-PRIVADA SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ACTUANDO A TRAVÉS DE LA COMISIÒN PARA LA PROMOCIÒN DE LA ALIANZA PÙBLICO-PRIVADA, LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÌA ELÉCTRICA y BANCO ATLANTIDA, S.A”**, presentado por el Secretario de Estado en el Despacho de la PresidenciaAbogado **EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN;** salvo mejor opinión y criterio de esta Honorable Cámara Legislativa.

Tegucigalpa MDC, a los \_\_\_ días del mes de enero de 2021.

**COMISIÓN ESPECIAL**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**

|  |  |
| --- | --- |
| **JUAN DIEGO ZELAYA** | **FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ** |
| **MARIO EDGARDO SEGURA** | **SAMUEL MADRID EN SUSTICUCIÓN DE FRANCISCO JAVIER PAZ LAÍNEZ** |
| **KAREN DINORA ORTEGA OSORTO** | **EDWAR SAMIR MOLINA FÚNEZ** |
| **IVETH OBDULIA MATUTE BETANCOURT** | **MARIO LUIS NOÉ VILLAFRANCA** |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **DORIS ALEJANDRINA GUTIÉRREZ** | **ROLANDO DUBÓN BUESO** |

**DECRETO \_\_\_\_ 2021**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 245 numeral 9 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, siendo entre otras de sus atribuciones participar en la formación de las leyes presentando proyectos al Congreso Nacional por medio de los Secretarios de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 2 de noviembre de 2020, Edición No. 35,417, reformado mediante los Decretos Ejecutivos Números: PCM-112-2020, PCM-115-2020 y PCM-116-2020, se declaró estado de Emergencia a nivel nacional por los efectos de las fuertes lluvias provocadas por las Tormentas Tropicales ETA” e “IOTA”, las cuales han causado graves daños a la infraestructura vial del país, configurándose en una nueva crisis humanitaria que se une a la causada por el virus del COVID-19; prorrogándose su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021, mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-147-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 29 de diciembre de 2020.

**CONSIDERANDO:** Que el territorio hondureño fue fuertemente azotado por los fenómenos tropicales denominados “ETA” e “IOTA”, dejando a su paso grandes cantidades de lluvia a nivel nacional, lo cual ocasiono graves daños a la infraestructura vial y al sector agrícola del país, así como afectaciones directas a los pobladores en las zonas altamente vulnerable.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario contar con la infraestructura que prevenga nuevas inundaciones y desastres naturales mediante la construcción de represas que generen o no energía eléctrica.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205 numeral 1) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional la atribución de crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que en nombre del Estado de Honduras procedan a la reforma o modificación del Contrato de Fideicomiso de “Generación de Energía, mediante Gas Natural, LPG y cualquier otro tipo de generación de energía que represente la alternativa más favorable para el Estado de Honduras” firmado el 13 de enero de 2014, aprobado en el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 373-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 10 de marzo de 2014, aprobando ampliar el alcance del mismo a proyectos que no generen energía, control de inundaciones y mitigación de los efectos del cambio climático; adecuar el mismo a los cambios institucionales y legislativos ocurridos desde la firma del mismo y a los plazos necesarios para la construcción de estos proyectos de la forma que a continuación se presenta:

**“REFORMA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO …”**

**ARTÍCULO 2.-** **BENEFICIOS ESPECIALES. -** Las represas y los demás proyectos que se construyan para evitar inundaciones o mitigar el cambio climático, generen o no energía, gozarán de los beneficios contemplados en la Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable contenida en el Decreto Legislativo No. 279-2010.

Esos proyectos estarán incorporados al Sistema Nacional de Inversión Pública y estarán excluidos de la aplicación de la reforma al Artículo 18 del Decreto Legislativo 143-2010 contenida en el Decreto Legislativo No. 115-2014.

**ARTÌCULO 3.- EXPROPIACIÒN DE BIENES.-** Se declaran en emergencia nacional por el período que sea necesario para cumplir con el mandato de estos fideicomisos las zonas en donde se construirán las represas que son necesarias para mitigar inundaciones y el cambio climático.

Se declara de necesidad e interés público la expropiación de los bienes muebles e inmuebles que se encuentren dentro del área de afectación que sean requeridos para la construcción, funcionamiento y mantenimiento de los proyectos antes señalados por lo que es necesaria la expropiación de los mismos. El resto del proceso de expropiación se llevará a cabo conforme a la Ley de Propiedad contenida en el Decreto Legislativo No. 82-2004 y sus reformas.

Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas que realice el pago o consignación de la indemnización, ante el mismo fideicomiso de construcción de represas o ante un juzgado competente, a las personas naturales o jurídicas afectadas dentro del plazo señalado en el Artículo 106 de la Constitución de la República para una situación de emergencia. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas deberá contratar a una o varias empresas o expertos de reconocido prestigio y experiencia, autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a fin de que se lleve a cabo el avalúo respectivo de los bienes afectos a expropiación para establecer el justiprecio de los mismos.

**ARTÍCULO 4.- PROCESOS ABIERTOS A CONTRATISTAS E INVERSIONISTAS DE DIFERENTE TAMAÑO.-** Los procesos de estructuración que se desarrollen para el estudio, financiamiento, construcción y operación de esas represas deberán garantizar que empresas e inversionistas de diferente capacidad tenga la opción de participar en estos procesos.

El financiamiento de estos proyectos podrá realizarse mediante la contratación de deuda con instituciones financieras nacionales, extranjeras, multilaterales, la emisión de certificados de participación fiduciaria o la emisión de bonos en mercados locales o internacionales u otros mecanismos financieros que permitan el cumplimiento de las metas de construcción de las represas incorporadas al fideicomiso aprobado en el Decreto Legislativo No. 373-2013 y las enmiendas aprobadas en este decreto.

**ARTÍCULO 5.- CALIDAD DE LOS PRIVADOS**. Los agentes del gobierno que lo representen, los inversionistas, sus representantes y las personas naturales que sin ser funcionarios o empleados presten servicios auxiliares a la Administración Pública como integrantes de cuerpos colegiados, juntas directivas, comités, comisiones especiales creadas por el Estado se considerarán personas privadas que colaboran en la ejecución proyectos de interés nacional.

**ARTÍCULO 6**.- **FINANCIAMIENTO DE** **PROYECTOS CONSIDERADOS DE INTERÉS NACIONAL**. - Los proyectos declarados de interés nacional por los Poderes del Estado pueden ser financiados a través de la modalidad de financiamiento de proyectos (Project Finance), descansando únicamente en el flujo que generen o en los contratos con los que cuenten para el repago de las obligaciones que genere la operación.

También podrán emitirse certificados de participación fiduciaria y bonos que serán colocados en los mercados nacionales o internacionales. El fiduciario podrá prestar la totalidad o una parte de los fondos que sean requeridos para ejecutar esos proyectos.

Los proyectos o programas de interés nacional estarán exentos de la aplicación de normas que regulan los límites a inversiones, partes relacionadas y grupos económicos por parte de instituciones reguladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). Los mismos no computarán dentro de los límites existentes para ese tipo de operaciones ni requerirán de reservas adicionales.

**ARTÍCULO 7.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN ESTOS PROYECTOS DE INTERES NACIONAL**.- Le serán aplicables a los programas o proyectos de interés nacional las siguientes reglas:

1. Todos los contratos aprobados o modificados con el Estado deben incluir una cláusula penal que en el caso de terminación anticipada o rescate de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, sólo reconozca el pago del valor efectivamente ejecutado por el contratista o concesionario y los gastos en que hayan incurrido razonablemente en previsión de la ejecución total del contrato y los interés y costos financieros en que se hubiera incurrido para su construcción o adquisición con la deducción de las multas, castigos o intereses moratorios adeudados al Estado;
2. La fuerza mayor o el caso fortuito son eximentes de responsabilidad en la contratación pública;
3. Los contratos del Estado en proyectos de interés nacional que a la fecha no lo hayan hecho, deberán ajustarse a lo señalado en los Artículos 3-B y 121 de la Ley de Contratación del Estado reformada mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; y,
4. Cualquier disposición que sea contraria a las normas contenidas en este Artículo es nula de pleno derecho y se tienen por no escrita.

**ARTÍCULO 8.- ALCANCE DE LA DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL**.- La declaratoria de interés nacional comprende no sólo los negocios jurídicos realizados para su creación, estructuración, contratación y ejecución, sino también los que se deriven de los mismos y pueden ser auditados por el Tribunal Superior de Cuentas antes de su aprobación por los órganos a los que por Ley les corresponde o antes de su entrada en vigencia, cuando estos mismos órganos lo soliciten. Cuando corresponda, deberán realizar observaciones vinculantes para la adecuación de estos. Ningún funcionario o empleado incurre en responsabilidad si acata las observaciones del Tribunal Superior de Cuentas.

Los programas o proyectos que tengan la declaratoria de interés nacional deben ser auditados dentro de los dos (2) años siguientes a su creación, autorización o contratación y solamente puede deducirse responsabilidades a los funcionarios o empleados que participen en la adopción de la decisión o en su ejecución cuando se pruebe que como consecuencia directa de esa aprobación o ejecución incurrieron en cohecho, enriquecimiento ilícito y/o lavado de activos como consecuencia de las dos primeras conductas. Los pliegos de responsabilidad deben ser notificados dentro de los tres (3) meses siguientes a la conclusión de la auditoría. Un mismo período de operación de un programa o proyecto de interés nacional sólo puede ser auditado una única vez.

**ARTÍCULO 9.-** **TRANSPARENCIA Y RENDICIÒN DE CUENTAS.-** A fin de garantizar el uso eficiente y transparente de los recursos destinados para la rehabilitación y recuperación, la Secretaría de Estado en el Despacho Coordinación General de Gobierno contratará control y/o auditoría concurrente con el fin de asegurar la transparencia y rendición de cuentas y fomentar la confianza en los procesos de contratación.

El Estado de Honduras, debe cumplir con los principios de transparencia en su formulación, ejecución, rendición de cuentas, veeduría social, participación ciudadana, máxima divulgación y publicidad en los actos y contratos que por su naturaleza sean de interés público para consolidar el desarrollo de Honduras, debiendo realizar comunicaciones y publicaciones en los medios de mayor circulación, página web y en las plataformas de redes sociales, bajo las directrices del Gobierno de la República para fines de información pública.

**ARTÍCULO 10.-** **VIGENCIA**: El Presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_del año dos mil veintiuno.

|  |  |
| --- | --- |
| **MAURICIO OLIVA HERRERA**  **PRESIDENTE** | |
| **JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO**  **SECRETARIO** | **SALVADOR VALERIANO PINEDA**  **SECRETARIO** |